

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON
CALLE 51 y 17 - 2720 - COLON (BS. AS.) Tel. (02473)-421894.
E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO. 2923

ARTICULO 1RO: Autorizase AL Departamento Ejecutivo a suscribir convenio de adhesión para la implementación del Seguro Materno Provincial "Plan Nacer", en un todo de acuerdo al modelo que se adjunta a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2do: De forma.-----

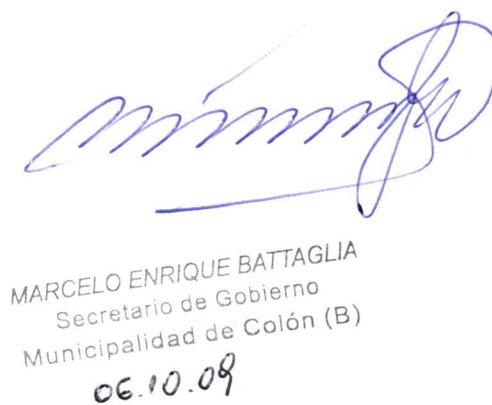
DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS.AS.), EL DÍA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE EN CUARTO INTERMEDIO.-----

Exp. Nro. 4748.


JULIO A. BAUER
H.C.D. Colón Buenos Aires
SECRETARIO




PABLO G. PINO
HCD Colón Buenos Aires
PRESIDENTE


MARCELO ENRIQUE BATTAGLIA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Colón (B)
06.10.09



**CONVENIO DE ADHESION PARA LA IMPLEMENTACION del SEGURO
MATERNO INFANTIL PROVINCIAL "PLAN NACER"
EN EL TERRITORIO LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

La Unidad de Gestión de Seguro Provincial (UGSP) que conforma el Equipo Provincial de Compra de Servicios de Salud, en adelante EPCSS, representado por el Coordinador General de la misma, **Dra. Liliana Elizabeth Fishkel**, DNI 13.138.616 con facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 85 MSP, de fecha 6 de febrero de 2008, con domicilio en calle 51 entre 17 y 18 Nro 1120 de la ciudad de La Plata, por una parte y la Municipalidad de Colon, en adelante "La Municipalidad", representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal **Dr. Ricardo Miguel Casi**, DNI 10.958.765 con domicilio en la calle 51 entre 17 y 18 de la ciudad de Colon, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio:

ANTECEDENTES

La Provincia de BUENOS AIRES con fecha 01/01/2007 ha suscripto con el Ministerio de Salud de la Nación (MSAL) un Convenio Marco de participación en el proyecto de inversión en salud materno infantil provincial orientado a la implementación de un Seguro de Salud Materno Infantil Provincial (SMIP) en el marco del "PLAN NACER".

Por Resolución del Ministerio de Salud Provincial n° 2999 de fecha 19 de Junio de 2006 en sus artículos 1° y 2° se crearon el Seguro Materno Infantil Provincial y la UGSP (EPCSS) con facultades suficientes para dirigir y administrar el mismo.

El Plan Nacer tiene como finalidad principal la atención médico-asistencial de mujeres embarazadas, puérperas hasta cuarenta y cinco días posteriores a la finalización por cualquier causa del embarazo y los niños y niñas menores de seis años, domiciliados en el territorio de la Provincia, sin cobertura explícita de salud, entendiéndose por tal aquellas personas o en el caso de los menores, su padre, madre o tutor que no integran el padrón de afiliación a ninguna obra social nacional, provincial, Programa que lo reemplace, mutuales y en general de cualquier entidad financiadora de servicios de salud de las que disponga de registros en forma oficial y frecuente y a



su vez estén debidamente registrada en el Padrón de Beneficiarios Elegibles Inscriptos, confeccionado para tal fin.

Es por ello, que a los fines de la implementación y desarrollo del SMIP el Municipio de Colon, es quien debe brindar a los beneficiarios elegibles inscriptos la cobertura asistencial necesaria (que por el presente y por los documentos de Convenio de Administración de Fondos, Compromiso de Gestión con el Efector, y el Nomenclador se pacta), con el fin de reducir el componente sanitario de la mortalidad infantil y materna en la provincia, y en especial en dicho municipio; y asimismo aumentar la cobertura formal de los mismos mediante los mecanismos de gestión, financiamiento y asignación de recursos en salud sobre resultados, es que se propone la ejecución del presente convenio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

ADHESIÓN. CLAUSULAS

PRIMERA: La Municipalidad adhiere al SMIP de la provincia de Buenos Aires, conforme a las normas, procedimientos y regulaciones que se detallan en el presente y en los Anexos que forman parte del mismo y que declara conocer en todos sus términos, aceptando su implementación en todos y en cada uno de sus efectores.

COMPROMISO DE GESTION.

SEGUNDA: La Municipalidad se compromete en el marco del presente convenio a implementar mecanismos eficientes para inscribir dentro de los primeros cuatro meses de firmado el presente convenio, a sus beneficiarios, los que deberán ser al menos un 20% de la población teórica elegible que es de 300 embarazadas y 800 menores de 6 años; llegando a incorporar el 60% al finalizar el primer año de implementación del Plan.

TERCERA: La Municipalidad se compromete a destinar todos los esfuerzos, mecanismos e insumos necesarios para resolver aspectos administrativos y prestacionales a través de su Secretaría de Salud u órgano que haga sus veces, con el fin de que sus efectores cumplan los objetivos del SMIP. La Municipalidad acepta el cumplimiento de los requerimientos técnicos impuestos en el presente a fin de acceder al pago de las prestaciones destinadas a la población materno infantil detalladas en el Nomenclador anexo a este documento. Estos incluyen la suscripción y ejecución de Compromisos de Gestión y de facturación por parte del efector y la



apertura de una cuenta única con afectación específica al SMIP, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y de subcuentas contables o cuentas escriturales a nombre de cada uno de ellos, destinadas a mantener registros individuales de los montos transferidos por EPCSS, por las prestaciones realizadas a los beneficiarios del SMIP y aprobadas por el EPCSS, conforme se detalla en el Nomenclador que acompaña al presente documento.

CUARTA: La Municipalidad deberá crear un ENTE ADMINISTRADOR DE FONDOS DE TERCEROS (en adelante "ENTE ADMINISTRADOR") integrado por el Secretario de Salud Municipal o quien cumpla su función.

QUINTA: Serán funciones del ENTE ADMINISTRADOR la apertura de una cuenta especial en el Banco Provincia de Buenos Aires y subcuentas o cuentas escriturales para cada uno de los Efectores del SMIP que se encuentren en su Municipio, la recepción de las transferencias realizadas por el EPCSS a los Efectores en las mencionadas cuentas y la ejecución de las gestiones (compras, contrataciones, pago de incentivos, etc) solicitadas por los Efectores. Deberá el ENTE ADMINISTRADOR informar obligatoriamente a cada Efecto la disponibilidad de fondos dentro de los 10 días de realizadas las transferencias mensuales del EPCSS, y notificar el resumen de los movimientos y del estado de la cuenta a cada efector el último día hábil de cada mes.

SEXTA: La Municipalidad reconoce y acepta que el SMIP considera a los efectores, ejes y pilares en la implementación y ejecución del mismo, por lo que las medidas y decisiones a tomar respecto a los planes de inversión, compra de insumos y equipamiento, mejoras edilicias, transporte, requerimientos de recursos humanos u otros fines, destinados a dar cumplimiento a los principales objetivos del Seguro Materno Infantil Provincial, deberán contar en todos los casos, con la solicitud explícita del jefe del Centro de Salud Prestador o referente nombrado a tal fin, quien será el responsable de detectar y evaluar las necesidades del efector y realizar en cada caso la solicitud sobre el destino de los fondos que le corresponde por las prestaciones nomencladas, facturadas y efectivamente realizadas.



OBLIGACIONES DEL EFECTOR.-----

SEPTIMA: La Municipalidad se compromete a implementar los mecanismos e insumos necesarios para que el efector cumpla con las obligaciones que se detallan en el Compromiso de Gestión con sus efectores, y que la Municipalidad declara conocer en todos sus términos. En particular el efector deberá brindar de manera gratuita las prestaciones que integran el nomenclador único, quedando absolutamente prohibido al efector solicitar el cobro de plus y/o coseguros y/o cualquier forma de contraprestación por los servicios brindados.

REGIMEN FINANCIERO.-----

OCTAVA: La Municipalidad acepta el sistema de pago y facturación implementado por el EPCSS del SMIP, establecido en el "Convenio de Administración de Fondos" y "Nomenclador", documentos anexos al presente documento. El circuito de pago establecido en el "Convenio de Administración de Fondos", podrá ser modificado por el EPCSS, en cualquier momento, por razones de mérito, oportunidad y conveniencia, en cuyo caso será notificado por escrito a la Municipalidad con 30 (treinta) días hábiles de antelación-----

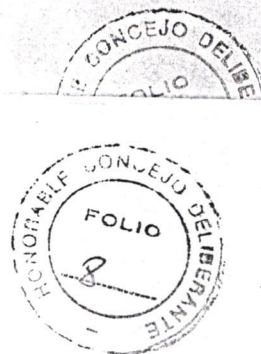
TRANSFERENCIAS.-----

NOVENA: La Municipalidad reconoce que el efector deberá cubrir los servicios y prácticas detallados en el Nomenclador Único, y que son los únicos conceptos por los cuales el EPCSS del SMIP pagará al mismo. Las prestaciones del Nomenclador Único serán identificadas para el efector en los Compromisos de Gestión. -----

DECIMA: La Municipalidad se compromete a hacer cumplir las normas vigentes de Categorización Habilitantes para sus Centros de Salud. Las mismas serán las exigidas por Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud la Provincia de Buenos Aires.-----

AUDITORIA Y FISCALIZACION.-----

DECIMAPRIMERA: El EPCSS se reserva el derecho de auditar en terreno, controlar y supervisar todas las obligaciones asumidas por la Municipalidad y por sus efectores integrantes de la red prestacional de la misma en virtud del presente acuerdo, quedando incluida la facultad de verificar la calidad y razonabilidad de los servicios contratados. En tal sentido, es obligación de la Municipalidad implementar las



medidas que aseguren el libre acceso de los profesionales de la Unidad Ejecutora Central del PLAN NACER, de la Auditoría Externa Concurrente del PLAN NACER, del EPCSS, o de cualquier otro profesional que éstos designen. En el caso de que la Municipalidad o su efector, no facilitara o no permitiera de cualquier manera la realización de la auditoria prevista en la presente cláusula, o no brindare la información o documentación que se le solicite, como así también el reiterado incumplimiento en las prácticas a brindar, o por deficiencias en la prestación, entre otras, el EPCSS, quedará autorizada a rescindir unilateralmente el presente acuerdo por justa causa, notificando fehacientemente el incumplimiento con una antelación de 15 (quince) días hábiles administrativos, sin derecho a indemnizar.-----

GARANTIA DE INDEMNIDAD.-----

DECIMASEGUNDA: Las partes acuerdan que la Municipalidad asume la total responsabilidad por sus prestaciones tanto desde el punto de vista legal como profesional como así también asume la responsabilidad por toda consecuencia dañosa derivada de las prácticas médicas y/o paramédicas o del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquier obligación emergente del presente convenio, tanto desde el punto de vista legal como profesional.-----

La Municipalidad se obliga a mantener indemne al EPCSS por cualquier suma que este deba abonar a un beneficiario elegible inscripto, sus derechohabientes o terceros en razón de cualquier hecho que pudiera generar responsabilidad penal, civil, contractual y/o extracontractual, incurrida como consecuencia del accionar de los efectores y/o del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las prestaciones comprometidas en el presente acuerdo. La Municipalidad será responsable de la contratación de personal, de las obligaciones derivadas de la seguridad social y de la ley de riesgos del trabajo de dicho personal, seguros de mala praxis, convenios con prestadores y toda otra actividad vinculada con la ejecución del Plan Nacer.-----

DECIMATERCERA: Todas las obligaciones derivadas de las legislaciones impositivas, previsionales y demás aplicables al presente acuerdo, correrán por cuenta exclusiva de la Municipalidad, quien estará obligado a realizar las inscripciones correspondientes y/o aportes que en cada caso se requiera. En consecuencia, el EPCSS queda exenta de dichas obligaciones.



INDICADORES.-----

DECIMACUARTA: La Municipalidad acepta que el EPCSS fije, de común acuerdo con el efector, indicadores que serán utilizados para reflejar y controlar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el "Compromiso de Gestión".

PRESUPUESTO MUNICIPAL EN SALUD.-----

DECIMAQUINTA: La Municipalidad se compromete a no disminuir el presupuesto anual asignado para el área salud. Los saldos acreedores al cierre del ejercicio correspondiente a los fondos transferidos por el Plan Nacer Buenos Aires se transferirán al siguiente ejercicio para su ejecución. Cabe agregar que la Municipalidad no podrá utilizar los fondos para objetivos diferentes a los planteados en el presente Convenio o en los establecidos en el "Compromiso de Gestión" y no podrán ser incluidos en la partida de rentas generales, bajo ningún concepto.

DEBITOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.-----

DECIMOSEXTA: La Municipalidad acepta el mecanismo de débitos y sanciones ante cualquier incumplimiento formal por parte del efector o del Ente Administrador. El régimen sancionatorio aplicable integra el "Compromiso de gestión" y el "Convenio de administración de fondos" a suscribirse ambos junto al presente documento. Dicho régimen podrá ser modificado por el EPCSS y entrará en vigencia al momento de ser notificado al Municipio, a los efectores y al Ente Administrador.

VIGENCIA

DECIMOSEPTIMA: El presente Convenio tendrá validez por tres (3) años a partir del día hábil administrativo siguiente a su celebración, el cual podrá ser prorrogado de común acuerdo automáticamente por dos (2) años más. Sin perjuicio de ello el EPCSS podrá denunciar el presente acuerdo sin expresión de causa, previo aviso a la Municipalidad, notificando por escrito y en forma fehaciente, con antelación de treinta días sin derecho a indemnización alguna

DOMICILIO CONSTITUIDO.-----

DECIMOCTAVA: Las partes constituyen los siguientes domicilios a los efectos de este acuerdo: el EPCSS en calle 51 n° 1120 de la ciudad de La Plata y la Municipalidad de Colon en la calle 51 entre 17 y 18 de la ciudad de Colon.



Las partes intervinientes declaran su conformidad con lo anteriormente pactado, obligándose a su estricto cumplimiento, firmando en constancia sus representantes legales.

En la ciudad de La Plata, a los 1 días del mes de abril de 2008, los comparecientes firman 2 ejemplares de un mismo tenor.

AL PRESENTE CONVENIO SE LE ANEXAN LOS DOCUMENTOS: "COMPROMISO DE GESTION", "CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS" Y "NOMENCLADOR"

Coordinador del EPCSS
Dra. Liliana E. Fishkel.

Sr. Intendente Municipal
Dr. Ricardo Miguel Casi



CONVENIO DE ADMINISTRACION DE FONDOS

- 1) La Unidad de Gestión del Seguro Provincial (UGSP) constituido en el Equipo Provincial de Compra de Servicios de Salud (EPCSS), (en adelante EPCSS), representada en este acto por su Coordinador Ejecutivo Dra. Liliana Elizabeth Fishkel, DNI N° 13.138.616 con domicilio en Calle 51 n° 1120 de la ciudad de La Plata, por una parte; 2) el **MUNICIPIO DE COLON**, representado en éste Acto por su Intendente Dr. Ricardo Miguel Casi, DNI. 10.958.765, con domicilio en la calle 51 entre 17 y 18 de Colon (en adelante la **EL MUNICIPIO**); 3) la Secretaría de Salud del Municipio de Colon representado en este acto por el Secretario de Salud Dra. Cristina Concepción D'Alessandro, DNI 13.638.136 con domicilio en la calle 51 entre 17 y 18 de la ciudad de Colon, (en adelante el **ENTE ADMINISTRADOR**) 4) y el **HOSPITAL MUNICIPAL DE COLON (PRESTADOR)** con domicilio en la calle 50 entre 12 y 13 del Partido de Colon representado en este acto por su Responsable, Dr. Julian Crescimbeni DNI 18.136.368 siguiente Convenio de Administración de Fondos:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En el marco del PLAN NACER, y conforme el Compromiso de Gestión suscripto en el día de la fecha entre el EPCSS y el **HOSPITAL MUNICIPAL DE COLON** (en adelante "PRESTADOR") con el objeto de brindar las prestaciones del Nomenclador Único del Seguro Materno Infantil Provincial de la Provincia de Buenos Aires (en adelante SMIP) a los beneficiarios inscriptos, y atento que este último no posee la estructura operativa necesaria para la recepción, administración y uso de los fondos provenientes de las transferencias de los importes a efectuar por el EPCSS, es que deviene absolutamente necesaria la colaboración del ADMINISTRADOR para que, a través de su estructura administrativa; jurídico-contable, instrumente:

- 1) Mecanismos de Recepción, Administración, y Uso de los fondos, que permitan al (PRESTADOR) la utilización de los importes provenientes de las transferencias que el EPCSS le realice.

Para ello, se acuerda lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO - NORMAS GENERALES:

La relación entre las partes es normada por el presente convenio, que contiene las normas generales a las cuales deberán atenerse las partes intervinientes, reservándose el EPCSS el derecho de introducir modificaciones en el mismo, siempre que los mismos no representen cambios sustanciales a los términos del presente documento.

Dichas modificaciones deberán ser comunicadas fehacientemente al PRESTADOR y al ADMINISTRADOR para entrar en vigencia.



ARTICULO SEGUNDO - OBJETO:

El ADMINISTRADOR, se compromete a poner en ejecución todas las acciones tendientes a prestar el servicio operativo y funcional de recepción y administración de fondos provenientes de las transferencias por las prestaciones del Nomenclador del Seguro Materno Infantil Provincial de la Provincia de Buenos Aires que brinde a los beneficiarios inscriptos en dicho SMIP. Asimismo, el ADMINISTRADOR se compromete a efectuar con dichos fondos las contrataciones de bienes y servicios que el PRESTADOR solicite.

ARTÍCULO TERCERO - GRATUIDAD DEL SERVICIO:

Se acuerda que el ADMINISTRADOR no percibirá contraprestación alguna, oficiando en este caso como colaborador del PRESTADOR, para la recepción, administración y uso de los fondos correspondientes a este último.

ARTÍCULO CUARTO - ADMINISTRACION DE FONDOS:

I) El ADMINISTRADOR prestará el servicio de administración general de los fondos que correspondan al (PRESTADOR), por las transferencias que el EPCSS realice a su Cuenta Bancaria, Única y Específica a los fines del presente Convenio, N° 100 892 perteneciente a la Entidad Bancaria Banco Provincia, Sucursal 6544.

II) Cuenta Corriente Escritural: Respecto de la cuenta bancaria mencionada el ADMINISTRADOR, deberá abrir una cuenta corriente escritural o contable que corresponda al (PRESTADOR), la que deberá mantener actualizada, conforme los fondos que vayan ingresando y los pagos que se realicen por cuenta y orden del (PRESTADOR).

Específicamente esta cuenta corriente escritural o contable deberá contener el detalle de:

- Pagos efectuados por el EPCSS por facturación recibida y acreditados en la cuenta bancaria del ADMINISTRADOR.
- Detalle de los gastos efectuados por el (PRESTADOR) <con los fondos recibidos.
- Saldos disponibles del (PRESTADOR).
- Datos identificatorios de la cuenta bancaria en la que se encuentran los saldos mencionados en el punto anterior con el importe correspondiente.
- Expediente o registro donde se encuentran los "FORMULARIOS DE ASIGNACION DE FONDOS" que originan las salidas de dinero de su cuenta bancaria receptora de los fondos enviados por el EPCSS.

ARTICULO QUINTO - TRANSFERENCIAS.

I) Plazo: Dentro del plazo máximo de 50 (cincuenta) días de recibida la cuasifactura, el EPCSS verificará que los conceptos liquidados por el (PRESTADOR) corresponden efectivamente a prestaciones elegibles, aceptará total o parcialmente la

misma y procederá a depositar el monto correspondiente en la cuenta bancaria denunciada en el presente convenio.

II) **Comunicación fehaciente:** Dentro del plazo máximo de 50 (cincuenta) días de recibida la cuasi-factura, el EPCSS comunicará fehacientemente al (PRESTADOR) y al ADMINISTRADOR el monto aprobado por la cuasi-factura presentada, y en el caso de haberse producido, los débitos dispuestos y las razones de los mismos; y la fecha de la transferencia efectuada a la cuenta bancaria del ADMINISTRADOR.

ARTÍCULO SEXTO - NOTIFICACION DISPONIBILIDAD DE FONDOS:

Por su parte el ADMINISTRADOR deberá notificar al (PRESTADOR) que los fondos transferido por el EPCSS se encuentran disponibles para ser utilizados. A los efectos de la mencionada notificación deberá utilizarse el Formulario I. El ADMINISTRADOR deberá conservar el original de dicha notificación y remitir una copia de la misma al EPCSS. Dentro de los 10 días de realizada la transferencia, el EPCSS notificará al administrador y al prestador los importes transferidos.

ARTÍCULO SEPTIMO - REPORTE MOVIMIENTOS CUENTA ESCRITURAL:

Asimismo, el ADMINISTRADOR deberá enviar periódicamente al (PRESTADOR) un reporte detallado de los movimientos de su cuenta escritural o contable. El último día hábil del mes el administrador deberá enviar un reporte detallando los movimientos de la cuenta escritural y los fondos disponibles.

ARTÍCULO OCTAVO - UTILIZACION DE FONDOS:

I) **Saldos No Ejecutados:** Los saldos acreedores de los fondos transferidos por el EPCSS al cierre del ejercicio correspondiente deben transferirse al siguiente ejercicio y deberán ser utilizados para los objetivos del PLAN NACER.

II) **Formulario de Asignación de Fondos:** Una vez informado el (PRESTADOR) de los fondos disponibles en su cuenta escritural, y en función de sus necesidades, confeccionará el "FORMULARIO DE ASIGNACION DE FONDOS" firmado por el responsable / referente del efector, el que será remitido al ADMINISTRADOR, a fin de que éste realice los procesos administrativos correspondientes para la adquisición de los bienes y/o servicios solicitados.

El (PRESTADOR) deberá usar como "FORMULARIO DE ASIGNACION DE FONDOS" el Formulario II.

III) **Archivo:** El ADMINISTRADOR deberá archivar adecuadamente los "FORMULARIOS DE ASIGNACION DE FONDOS", los que deberán encontrarse a disposición del EPCSS y de las auditorías del SMIP-PLAN NACER.

ARTÍCULO NOVENO - CONTRATACIONES:

CONCEJO DELIBERANTE
FOLIO

CONCEJO DELIBERANTE
FOLIO
13



EL ADMINISTRADOR será el encargado de efectuar la contratación de los bienes y servicios solicitados por el (PRESTADOR) a través del "FORMULARIO DE ASIGNACION DE FONDOS", debiendo enviar al EPCSS en forma mensual, un informe detallado de las contrataciones efectuadas por cuenta y orden de este último. En todos los expedientes de contratación que inicie el ADMINISTRADOR, deberá encontrarse agregado copia del "FORMULARIO DE ASIGNACION DE FONDOS" y de los comprobantes que acreditan que el concepto solicitado por el (PRESTADOR) ha sido adquirido.

EL ENTE ADMINISTRADOR deberá iniciar el trámite de contratación dentro de los 30 días de recibido el FAF por parte del Prestador.

ARTÍCULO DECIMO - FACULTADES DE AUDITORIA:

La Unidad Ejecutora Central (UEC), el EPCSS y la Auditoría Concurrente Externa (ACE) del PLAN NACER podrán auditar y realizar controles periódicos y evaluar el correcto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio de Administración.

Para ello, tanto el (PRESTADOR) como el ADMINISTRADOR se obligan a garantizar el libre acceso y provisión de la documentación a los profesionales y auditores tanto de la UEC, del EPCSS y de la ACE o de cualquier otro profesional que éstos designen.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO - REVISION:

El presente Convenio podrá ser revisado a propuesta de cualquiera de las partes en el momento que se determine una notoria falencia en alguna de sus condiciones de implementación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO - RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Las partes acuerdan que en caso de discrepancias o conflictos, agotarán todas las instancias para la solución amigable de los mismos. En tal sentido, las partes aceptan que Ministro de Salud de la Provincia actúe en estos casos como buen componedor. Para el supuesto, de no arribar a una solución del conflicto, como última instancia las partes se someten los Tribunales Contencioso administrativo de la ciudad de La Plata.

ARTICULO DECIMO TERCERO - VIGENCIA:

La vigencia del presente Convenio de Administración se establece en un plazo de tres (3) años a partir de la fecha de su firma, luego del cual podrá negociarse un nuevo compromiso. Para el supuesto de no suscribirse un nuevo convenio para el ejercicio siguiente, se considerará prorrogado automáticamente el presente por el plazo de 24 meses o hasta que se celebre el nuevo convenio.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO - RESCISION:

El EPCSS se reserva la facultad de rescindir el presente convenio en cualquier momento debiendo comunicar fehacientemente al (PRESTADOR) y al ADMINISTRADOR su decisión con una antelación no menor a los 30 días.



ARTÍCULO DECIMO QUINTO - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

Ante los incumplimientos por parte del ENTE ADMINISTRADOR de las obligaciones asumidas en el presente Convenio de Administración de Fondos, la UGSP se encuentra facultada para disponer la aplicación de las sanciones que se enumeran a continuación:

I) Reportes.

Para el supuesto en que el ENTE ADMINISTRADOR no cumpla con la obligación de:

- a) notificar al Prestador que los fondos transferidos por la UGSP se encuentran disponibles para ser utilizados; b) enviar periódicamente al PRESTADOR un reporte detallado de los movimientos de su cuenta escritural o contable; c) enviar a la UGSP en forma (*mensual/bimensual*), un informe detallado de las contrataciones efectuadas por cuenta y orden de este último; se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1° incumplimiento: apercibimiento.
- 2° incumplimiento: suspensión de las transferencias a todos los prestadores cuyos fondos sean administrados por el ENTE ADMINISTRADOR según Convenio de Administración de Fondos suscrito, hasta tanto se regularice la situación.

II) Auditorías.

Para el supuesto en que el ENTE ADMINISTRADOR incumpla con la obligación de libre acceso y provisión de la documentación a los profesionales y auditores de la UEC, la UGSP y la ACE, será sancionado con la suspensión de las transferencias a todos los prestadores cuyos fondos sean administrados por el ENTE ADMINISTRADOR según Convenio de Administración de Fondos suscrito, hasta tanto se regularice la situación.

III) Contrataciones.

Para el supuesto en que el ENTE ADMINISTRADOR no cumpla con la obligación de iniciar el trámite de contratación dentro de los 30 días de recibido el FAF, se aplicarán las siguientes sanciones: a) de existir una demora injustificada en el inicio del trámite de contratación la cual supere los 30 días, se aplicará una multa del 5% del monto estimado de contratación indicado en el FAF. B) de existir una demora injustificada en el inicio del trámite de contratación mayor a 60 días, se aplicará una multa del 10% sobre el monto estimado de contratación indicado en el FAF.

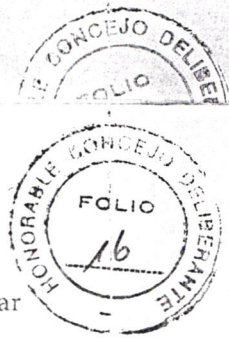
En estos casos, el ENTE ADMINISTRADOR deberá depositar en la cuenta específica las sumas de dinero correspondientes al importe de la multa y asimismo imputar dichas sumas en la cuenta contable del Prestador.

Posteriormente, el ENTE ADMINISTRADOR deberá notificar fehacientemente al Prestador afectado el nuevo saldo de su cuenta contable.

Hasta tanto no sea certificado el cumplimiento de lo ordenado en los puntos precedentes se suspenderán las transferencias a todos los prestadores cuyos fondos sean administrados por el ENTE ADMINISTRADOR según Convenio de Administración de Fondos suscrito.

IV) Uso indebido de los Fondos.

Para el supuesto que el ENTE ADMINISTRADOR no respete el principio de gratuidad del servicio que brinda a los prestadores administrados y/o realice contrataciones que no fueron solicitadas por los prestadores mediante el correspondiente FAF, deberá



reponer de manera inmediata la suma percibida o utilizada indebidamente e imputar la misma en la cuenta contable del Prestador.

Asimismo, se le aplicará al ENTE ADMINISTRADOR una multa del 20% sobre la suma utilizada indebidamente, debiendo depositar en la cuenta específica las sumas de dinero correspondientes al importe de la misma y imputándolas en la cuenta contable del Prestador.

Posteriormente, el ENTE ADMINISTRADOR deberá notificar fehacientemente al Prestador afectado el nuevo saldo de su cuenta contable.

Hasta tanto no sea acreditado el cumplimiento de lo ordenado en los puntos precedentes se suspenderán las transferencias a todos los prestadores cuyos fondos sean administrados por el ENTE ADMINISTRADOR según Convenio de Administración de Fondos suscripto.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

EL MUNICIPIO garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el ENTE ADMINISTRADOR en el presente documento.

Particularmente, EL MUNICIPIO se compromete a abonar con Fondos Municipales las eventuales sanciones de reposición y de multas que la UGSP aplique al ENTE ADMINISTRADOR por los incumplimientos previstos en los incisos III) y IV) del Artículo Decimo Quinto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO - CONFORMIDAD:

Las partes intervinientes declaran su conformidad con lo anteriormente convenido, obligándose a su estricto cumplimiento, firmando en constancia sus representantes.-

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO - FORMULARIOS

Las partes intervinientes declaran su conformidad con la utilización de los formularios que se consignan a continuación:

Formulario I

Fecha

Sr. (Responsable del Prestador),

"Por medio del presente le notifico que se encuentra a disposición del Prestador que Ud. representa la suma de \$ (.....) transferida por la UGSP en relación a la cuasi-factura del mes de (.....)."

Recibí Conforme:
Firma Administrador
Aclaración

Firma Responsable del Prestador
Aclaración
Fecha recepción



+

Formulario II

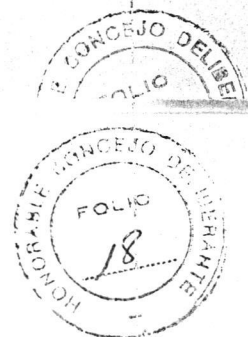
Formulario de Asignación de Fondos		
Fecha de emisión:		
Nombre del Prestador:		
CIE (Código de Identificación del Efector):		
Concepto de asignación (*)	Cantidad (**)	Valor (***)
Firma del responsable del Prestador		
Aclaración de la firma		

Definiciones:

- (*) "Concepto de Asignación": Detalle con la descripción precisa de los bienes y/o servicios a ser contratados y/o de los sueldos e incentivos al personal a ser pagados, identificándose el nombre del personal involucrado.
- (**) "Cantidad": unidades consignadas en el campo Concepto a ser adquiridas.
- (***) "Valor": monto máximo a ser asignado por cada concepto.

Se firma el presente Convenio de Administración al 1 día del mes de Abril de 2008.

Coordinador SMIP Provincia de Buenos Aires	Representante del del Prestador	Sr. Secretario de Salud Ente Administrador
Sr. Intendente Municipal de Colon		



COMPROMISO DE GESTION

ANTECEDENTES

Tomando en consideración:

- Que con fecha 1 de enero de 2007 la Provincia de Buenos Aires ha suscripto con el Ministerio de Salud de la Nación (MSAL) un Convenio Marco orientado a la implementación de un Seguro de Salud Materno Infantil Provincial (SMIP) en el marco del PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL (PISMIP), en adelante "PLAN NACER",
- Que por Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires N° 2999 de fecha 19 de junio de 2006, se creó el Seguro Materno Infantil Provincial y el Equipo Provincial de Compra de Servicios de Salud (EPCSS) con facultades suficientes para dirigir y administrar el mismo.
- Que entre los deberes/facultades otorgados a la EPCSS se encuentra el de suscribir
- compromisos de gestión con los prestadores de salud, a fin de que estos brinden las prestaciones que integran el Nomenclador Único del PLAN NACER a los beneficiarios inscriptos del SMIP. .

El EPCSS, representado por su Coordinador Ejecutivo, Dra. Liliana Elizabeth Fishkel, con domicilio en la calle 51 n° 1120 de la ciudad de La Plata, por una parte; y por la otra el HOSPITAL MUNICIPAL DE COLON representado por su responsable Dr. Julian Crescimbeni en adelante EL PRESTADOR, con domicilio en la calle 50 entre 12 y 13 del Partido de Colon celebran el siguiente Compromiso de Gestión:

ARTICULO PRIMERO - DEFINICIONES:

A los fines del presente compromiso se establecen las siguientes definiciones:

Concepto	Significado
Beneficiarios inscriptos	Se define como tal a toda persona que, siendo parte de la población elegible, se encuentre dentro de la cobertura explícitamente definida del SMIP y que haya completado por sí o por terceros responsables la debida inscripción administrativa al SMIP
Convenio Marco	Es el Convenio firmado por la Nación y la Provincia por el cual ésta ingresa al PLAN NACER. Este Convenio establece las responsabilidades y derechos de cada una de las partes.
Prestadores o efectores habilitados	Son los prestadores que se encuentran habilitados según condiciones técnicas vigentes, y que son los únicos que pueden facturar a la UGSP sus prestaciones, incluidas en el Nomenclador, y que hubieran firmado el Compromiso de



	Gestión con la UGSP.
Cuasi-Factura	Liquidación en la que el PRESTADOR detalla las prestaciones que figuran en el Nomenclador Único del PLAN NACER y que efectivamente brindó a beneficiarios inscriptos del SMIP respetando los valores que rijan para la Provincia.
MSAL	Ministerio de Salud de la Nación
Nomenclador Único	Nómina de prácticas, prestaciones, módulos o servicios capitados que son incluidos como Anexo al Convenio Marco y que define los gastos por prestaciones elegibles para los efectos del SMIP
Población elegible	Mujeres embarazadas y hasta 45 días posteriores a la finalización del embarazo por cualquier causa y niños y niñas menores de 6 años, sin cobertura explícita, domiciliados en el territorio provincial.
Provincia	La Provincia de BUENOS AIRES
SMIP	Seguro Materno Infantil Provincial
UEC	Unidad Ejecutora Central del PLAN NACER. Creada por Resolución MSAL N° 198/03
EPCSS	Equipo Provincial de Compra de Servicios de Salud

ARTÍCULO SEGUNDO - NORMAS GENERALES:

La relación entre las partes es normada por el presente Compromiso de Gestión, que contiene las normas generales a las cuales deberán atenerse las partes intervinientes, reservándose el EPCSS el derecho de introducir modificaciones en el mismo, siempre que las mismas no representen cambios sustanciales a los términos del presente documento. Dichas modificaciones deberán ser comunicadas por escrito al PRESTADOR para entrar en vigencia, conforme la legislación administrativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO - OBJETO:

El objeto del presente compromiso es la compra por parte del EPCSS de prestaciones médico-asistenciales para la población elegible del SMIP que integren el padrón de beneficiarios confeccionado a tal fin. La población elegible del SMIP está conformada por las mujeres embarazadas, puérperas hasta 45 (cuarenta y cinco) días posteriores a la finalización del embarazo por cualquier causa y los niños y niñas menores de 6 (seis) años domiciliados en el territorio de la Provincia, sin cobertura explícita de salud y debidamente registrada en el Padrón de Beneficiarios Inscriptos.

Las prestaciones sanitarias a brindarse a los beneficiarios inscriptos del SMIP son las previstas en el Nomenclador determinado por el EPCSS y que integra el presente documento.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR:

El PRESTADOR se compromete a cumplir con las condiciones técnicas vigentes, normas y procedimientos, valores, modalidad de pago, alcance de la cobertura médica, cumplimiento de la Agenda Sanitaria, requisitos de inscripción, métodos de evaluación.



control, auditorías y toda norma complementaria y/o aclaratoria que dicte el MSAL o el Ministerio de Salud Pública Provincial en relación al SMIP, sin perjuicio de lo cual asume las siguientes obligaciones:

A- Prestaciones a los beneficiarios inscriptos:

I) Brindar las prestaciones del Nomenclador del SMIP, que conforme a su complejidad esté en condiciones de ofrecer, a los beneficiarios inscriptos. El mencionado Nomenclador podrá sufrir modificaciones, sin necesidad de celebrar enmienda o adenda al respecto. Las mismas contendrán fecha de entrada en vigencia y deberán ser notificadas formalmente por el Coordinador EPCSS.

II) Las prestaciones del Nomenclador del SMIP son absolutamente gratuitas para los beneficiarios inscriptos del SMIP, quedando absolutamente prohibido al PRESTADOR solicitar cobro de plus y/o coseguros y/o cualquier forma de contraprestación por los servicios brindados. En tal sentido, el PRESTADOR deberá colocar en lugar visible al público un cartel o leyenda que informe la gratuidad de las prestaciones a su cargo.

III) No podrá rechazar, por ninguna cuestión y bajo ninguna circunstancia, a beneficiario inscripto alguno, debiendo actuar en el caso de no poder brindar alguna de las prestaciones del Nomenclador, como establecimiento derivador hacia el establecimiento receptor según lo indiquen las normas de derivación aplicables. Para el supuesto de inexistencia de dichas normas, la derivación se realizará hacia el establecimiento receptor que el médico responsable del beneficiario inscripto considere más adecuado.

B- Medidas sanitarias:

I) Respetar todas las medidas sanitarias que se implementen y que tengan por objeto la reducción de las tasas de morbi-mortalidad materno-infantil en la provincia.

C- Metas sanitarias:

I) Comprometerse en alcanzar las metas sanitarias que determine el EPCSS para la jurisdicción. El EPCSS determinará cuatrimestralmente las metas a cumplir por el efector expresadas en un porcentaje sobre la población a cargo de este último. Dichas metas serán comunicadas fehacientemente al mismo a través de un documento complementario al presente compromiso, en el cual también se establecerá el mecanismo de evaluación de las mismas.

El EPCSS podrá determinar alguna de las metas que se detallan a continuación:

- 1) Inscripción de la población a cargo.
- 2) Captación de embarazadas antes de la semana 20 de la gestación.
- 3) Recién nacidos con Apgar a los 5 minutos igual o mayor de 6 puntos.
- 4) Recién nacidos con un peso igual o mayor a 2,5 kg..
- 5) Valor de VDRL y vacuna antitetánica previa al parto en mujeres embarazadas.



- 6) Niños menores de 18 meses con vacunación antisarampionosa o triple viral aplicada.
- 7) Puérperas elegibles con consulta de conserjería en salud sexual y reproductiva dentro de los 45 días post-parto.
- 8) Controles de salud y antropometría en niños menores de 1 año.
- 9) Controles de salud y antropometría en niños menores de 6 años.
- 10) Asegurar una mejor atención de los usuarios a través de una mayor extensión horaria (de 8 a 17 hs.).

D- Información / Reportes:

- I) Mantener por cada beneficiario inscripto al que le preste un servicio, una Historia Clínica actualizada siguiendo las normas vigentes.
- II) Utilizar formularios que cumplan con los requisitos mínimos vigentes para los casos de interconsultas, de derivaciones, epicrisis, parto / postparto y de primera consulta perinatal y cualquier otro que disponga el EPCSS.
- III) Remitir al EPCSS los informes que esta disponga. Específicamente deberá remitir los siguientes reportes:
 - a) Reporte de Pagos en Incentivos al personal con una periodicidad de dos meses.
 - b) Reporte de Gastos realizados con los fondos transferidos por el EPCSS con una periodicidad de dos meses -
 - c) Cargar los datos en formato electrónico las prestaciones realizadas a cada beneficiario conforme las pautas que oportunamente determine el EPCSS

E- Envío cuasi-factura:

- I) Enviar mensualmente al EPCSS, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, una cuasi- factura en la que se detallen las prestaciones que figuran en el Nomenclador del SMIP y que efectivamente fueran prestadas a beneficiarios inscriptos del SMIP respetando los valores que rijan para la Provincia.

F- Auditorias:

- I) Garantizar el libre acceso y provisión de la documentación a los profesionales y auditores tanto de la UEC como del EPCSS y de la Auditoría Concurrente Externa del PLAN NACER o de cualquier otro profesional que éstos designen, tanto a sus propias dependencias como a las de sus efectores integrantes y adherentes a fin de supervisar, monitorear y auditar el funcionamiento del SMIP.

G - Agente de Inscripción:

- I) Actuar como agente de inscripción de la población elegible del SMIP y cumplir con el plan de captación activa de la población elegible diseñado por el EPCSS. Deberá



remitir al EPCSS, con una periodicidad no mayor que semanal, los datos y la documentación obligatoria de las inscripciones que hubiere efectuado.

H- Comunicación y participación ciudadana:

I) Cumplir con las directivas de las campañas de publicidad y comunicación del PLAN NACER orientado a la población elegible y con especificidad a las poblaciones indígenas.

II) Aplicar los mecanismos de participación de la población creados por el EPCSS, a través de los cuales se efectuará una evaluación de la eficacia y eficiencia del SMIP, como así también el nivel de satisfacción alcanzado por los beneficiarios elegibles inscriptos.

ARTÍCULO QUINTO - ACCESO AL PADRON DE BENEFICIARIOS:

El EPCSS deberá garantizar que el PRESTADOR acceda al Padrón actualizado de beneficiarios del SMIP en forma digital y periódica a fin de que este último se encuentre en condiciones de verificar e identificar a los mismos.

ARTÍCULO SEXTO - TRANSFERENCIAS:

I) Plazo : Dentro del plazo máximo de 50 (cincuenta) días de recibida la cuasi-factura, el EPCSS verificará que los conceptos liquidados por el PRESTADOR corresponden efectivamente a prestaciones elegibles, aceptará total o parcialmente la misma y procederá a depositar el monto correspondiente en la cuenta bancaria N° 100 892 abierta en la entidad Banco Provincia de Buenos Aires sucursal 6544 a nombre del ENTE ADMINISTRADOR, con identificación de la cuenta escritural que le corresponde al PRESTADOR.

II) Comunicación fehaciente: El EPCSS comunicará fehacientemente al PRESTADOR y al TERCERO ADMINISTRADOR el monto aprobado por la cuasi-factura presentada y en el caso de haberse producido, los débitos dispuestos y las razones de los mismos.

III) Porcentaje a transferir: El monto a transferir se hará efectivo a través del siguiente mecanismo;

- Mensualmente se abonará el 100 % de la cuasi-factura total aprobada
- Cuatrimestralmente se evaluará el cumplimiento de las metas establecidas en el presente compromiso y de corresponder se efectuarán los débitos de un 4% por cada una de las metas incumplidas establecidas en el Artículo Cuarto inciso C "Metas Sanitarias".

Estas metas serán modificadas según necesidades mediante adendas al compromiso. El cálculo del cumplimiento de metas se evaluará a través de las auditorías del Área de Control de Gestión y Área Técnica.



ARTÍCULO SEPTIMO - USO DE LOS FONDOS:

I) **Gastos Posibles:** De conformidad a lo establecido en el presente compromiso y en línea con las políticas de salud del municipio del cual forma parte el PRESTADOR, los fondos recibidos en el marco del SMIP podrán ser aplicados a:

- a) Equipamiento
- b) Locación de servicios
- c) Insumos
- d) Mejoras edilicias y reparaciones
- e) Transporte
- f) Incentivos al personal que se encuentre trabajando en el PRESTADOR, cualquiera sea su forma de contratación: Hasta el 25% de lo recibido en el marco del Plan Nacer. (Disposición UEC N° 5/2005 y Disposición UEC N° 10/06).

Los gastos elegibles podrán ser modificados por el EPCSS en el momento que considere oportuno.

II) **Reporte de Gastos:** El PRESTADOR deberá remitir al EPCSS bimestralmente un informe detallado del uso de los fondos.

III) **Saldos No Ejecutados:** Los saldos acreedores de los fondos transferidos por el EPCSS al cierre del ejercicio correspondiente, se transferirán al siguiente ejercicio y deberán ser utilizados para los objetivos del PLAN NACER.

IV) **Publicidad:** El efector deberá publicitar los ingresos y gastos efectuados en una cartelera visible.

ARTÍCULO OCTAVO - FACULTADES DE AUDITORIA:

El EPCSS podrá auditar al PRESTADOR a fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo que fueran establecidas en el presente Compromiso de Gestión.

ARTÍCULO NOVENO - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

I. Incumplimientos

Ante los incumplimientos por parte del PRESTADOR de las obligaciones asumidas en el presente Compromiso de Gestión, el EPCSS se encuentra facultado para disponer la aplicación de sanciones. En particular, se considerarán pasibles de las sanciones enumeradas en el punto ii) del presente artículo, los incumplimientos que se mencionan a continuación:

1. No respetar el principio de gratuidad de las prestaciones, mediante el cobro de de plus y/o coseguro y/o cualquier otra forma de contraprestación por los servicios brindados a los beneficiarios del SMIP. (Artículo 4.a.ii).



2. No exponer en lugar visible del establecimiento el cartel o leyenda que informe la gratuidad de las prestaciones. (Artículo 4.a.ii).
3. Rechazar a beneficiario inscripto y/o, en su caso, la omisión de actuar como establecimiento derivador. (Artículo 4.a.iii).
4. Omitir el uso de los formularios dispuestos y provistos por el EPCSS. (Artículo 4.d.ii).
5. No remitir los informes dispuestos por el EPCSS. (Artículo 4.d.iii).
6. No cumplir, en forma total o parcial, con la obligación de garantizar el libre acceso a los profesionales auditores, proveyéndoles la documentación solicitada. (Artículo 4.g.i).
7. No remitir al EPCSS, en forma semanal, los datos y documentación obligatoria sobre las inscripciones efectuadas. (Artículo 4.h.i).
8. No presentar correctamente la cuasi-factura correspondiente. (Artículo 4.f.i).
9. No remitir al EPCSS el informe detallado sobre el uso de los fondos. (Artículo 7.iii)
10. No utilizar los fondos transferidos conforme a las reglas vigentes establecidas en éste compromiso.

II. Sanciones

Las sanciones a aplicar, por los incumplimientos tipificados precedentemente, son las siguientes:

1. LLAMADO DE ATENCION. Serán causales de esta sanción:

- a. Los incumplimientos mencionados en los puntos 4, 5 hasta en dos oportunidades.
- b. El incumplimiento previsto en el punto 7 en un período de hasta dos meses.
- c. El incumplimiento previsto en el punto 6 en una oportunidad.

2. APERCIBIMIENTO. Serán causales de esta sanción :

- a. Los incumplimientos mencionados en los puntos 4 ,5 y 7 en tres oportunidades.
- b. El incumplimiento previsto en el punto 9 en un período de hasta tres meses.
- c. El incumplimiento previsto en el punto 6 y 8, en dos oportunidades.
- d. Los incumplimientos mencionados en los puntos 2 y 3, en una oportunidad.
- e. El incumplimiento previsto en el punto 1.

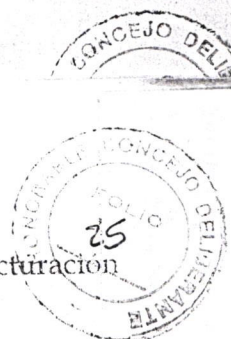
3. DEBITO y MULTA.

1) Corresponde la aplicación de multa del 10% de la última facturación real aprobada, en los siguientes casos:

- a. El incumplimiento previsto en el punto 1, en dos oportunidades.
- b. Los incumplimientos mencionados en los puntos 2 y 3 en tres oportunidades.
- c. El incumplimiento previsto en el punto 1, en dos oportunidades.
- d. Los incumplimientos mencionados en los puntos 9, hasta en tres oportunidades.
- e. Reiteración del incumplimiento previsto en el punto 2.

2) El incumplimiento establecido en el punto 10 disparará la aplicación de una multa cuyo monto será igual a la suma utilizada en contravención a lo acordado.

Los valores por multas aplicadas se deducirán automáticamente de la facturación del mes en curso a la fecha de sanción.



4. SUSPENSION DEL COMPROMISO DE GESTION. Serán causales de esta sanción:
- a. El incumplimiento previsto en el punto 10 (en dos oportunidades)
 - b. El incumplimiento previsto en el punto 1, en un período que supere los tres meses, sin que exista manifestación de causal que justifique tal situación, y mediando previamente las sanciones de llamado de atención y apercibimiento.
 - c. La aplicación de tres de las multas previstas precedentemente.

5. RETENCIONES

Sin perjuicio de las sanciones enumeradas precedentemente, el EPCSS se encuentra facultado para realizar retenciones a las transferencias que se hagan mensualmente, hasta el momento en que se regularice la situación de incumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO - VIGENCIA DEL COMPROMISO:

El presente Convenio tendrá validez por tres (3) años, comenzando su vigencia a partir del día hábil administrativo siguiente a su celebración, el cual podrá ser prorrogado de común acuerdo automáticamente por un dos (2) años más. Sin perjuicio de ello el EPCSS podrá denunciar el presente acuerdo sin expresión de causa, previo aviso a la Municipalidad, notificando por escrito y en forma fehaciente, con antelación de treinta días sin derecho a indemnización alguna

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las partes acuerdan que en caso de discrepancias o conflictos, agotarán todas las instancias para la solución amigable de los mismos. En tal sentido, aceptan que el Ministro de Salud de la Provincia actúe en estos casos como buen componedor. Para el supuesto, de no arribar a una solución del conflicto, como última instancia las partes se someten los Tribunales Contencioso Administrativo de la ciudad de La Plata.

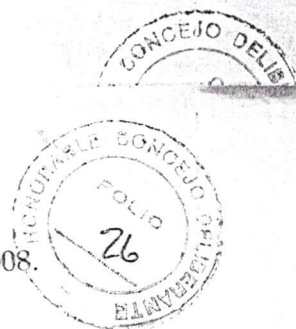
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO - RESCISION:

El EPCSS se reserva la facultad de rescindir el presente compromiso de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 11 y 17 del Convenio de Adhesión.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO - CONFORMIDAD:

Las partes intervinientes declaran su conformidad con lo anteriormente convenido, obligándose a su estricto cumplimiento, firmando en constancia sus representantes legales.

Se firma el presente Compromiso de Gestión a los 1 días del mes de abril de 2008.



REFRENDACIONES,

El ENTE ADMINISTRADOR representado por el Secretario de Salud Dra. Cristina Concepción D'Alessandro, con domicilio en la calle 51 entre 17 y 18 de Colon, en su carácter de responsable bajo cuya jurisdicción se encuentra el PRESTADOR, toma conocimiento y refrenda en todos sus términos las obligaciones y/o compromisos asumidos por este último en el marco del SMIP-PLAN NACER.

El Sr. Intendente Municipal, Dr. Ricardo Miguel Casi en su carácter de responsable bajo cuya jurisdicción se encuentra el PRESTADOR, toma conocimiento y refrenda en todos sus términos las obligaciones y/o compromisos asumidos por este último en el marco del PLAN NACER.

Coordinador SMIP
Provincia de Buenos Aires

Representante del
del Prestador

Sr. Secretario de Salud
Ente Administrador

Sr. Intendente
Municipal de Colon